

RESOLUCIÓN No. 00613

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00339 DEL 31 DE ENERO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 02336 DE 30 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Permanente, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”*, cuya localización será en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 1 de febrero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, solicita prórroga de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA** para el Proyecto: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”*.

RESOLUCIÓN No. 00613

Que mediante Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público resuelve prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA", ubicado en esta ciudad, por seis (7) meses.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de julio de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados No. 2021ER292486 del 30 de diciembre del 2021, 2022ER12462 del 25 de enero del 2022 y 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicita prórroga de la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, que resuelve prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico No. 02101 del 7 de marzo de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de prórroga allega mediante Radicados Nos. 2021ER292486 del 30 de diciembre del 2021, 2022ER12462 del 25 de enero del 2022 y 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022, el cual establece:

(...)

6. Concepto Técnico de la evaluación

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** mediante los oficios con radicado SDA No. 2021ER292486 del 30 de diciembre del 2021, 2022ER12462 del 25 de enero del 2022 y 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato del sector 2 se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 61% (senderos y aula), el contrato del sector 1 se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 5% y en el sector 3 presenta retrasos de obra se lleva un avance aproximado de 20 %, por tanto se hace necesario para que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo.*

RESOLUCIÓN No. 00613

La justificación en mayor medida es debido a inconvenientes contractuales con las prórrogas del contrato de obra para el sector I y III, así mismo, se presentaron atrasos en los cronogramas previstos, especialmente en el desarrollo de las actividades constructivas del contratista a cargo de las obras en estos dos sectores. Esta situación dio lugar al inicio de los trámites administrativos para las declaratorias del presunto incumplimiento.

Adicionalmente se informa que, en el desarrollo del contrato, se identificaron interferencias con árboles y raíces lo que demandó mayor tiempo para validar el procedimiento a seguir, así mismo la afectación por temporadas invernales de agosto 2021 a noviembre de 2021 fueron condiciones que generaron dificultades para el desarrollo normal de las actividades de los contratos de obra.

También es relevante indicar que la obra no presentó modificaciones en los planos y estudios inicialmente allegados mediante los radicados No. 2019ER153300 del 09 de julio del 2019, 2019ER280732 del 3 de diciembre del 2019, 2020ER123941 del 24 de julio del 2020 y 2021ER00939 del 5 enero del 2021 y aprobadas mediante la resolución 00339 de 31 de enero de 2021.

Adicionalmente, en la visita desarrollada el 8 de febrero del 2022, aunque la solicitud inicial de prórroga fue radicada por un tiempo adicional de 6 meses, mediante el alcance remitido a la SDA con radicado 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022, se solicitó y justificó la necesidad de ampliar el plazo a 9 meses, principalmente considerando que en los sectores I y II, si bien se presentan avances en el proceso constructivo, ante las situaciones presentadas con el contratista de obra, se hizo necesario que la EAAB diera inicio a las acciones requeridas para generar el presunto incumplimiento al contrato. Situación que conlleva a la EAAB ESP a tener que desarrollar nuevas etapas contractuales (que no estaban previstas en el cronograma inicial y repercuten en aumento en el tiempo), las cuales permitirán definir el contratista para la culminación de las obras contempladas en el alcance del proyecto y que son objeto del Permiso de Ocupación de Cauce en estos sectores.

*En este sentido se resalta la necesidad de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce por **nueve (9) meses**, tiempo en el que se espera poder culminar las obras y generar los entregables a que haya lugar en cumplimiento de lo definido en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE DEL PROYECTO "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P** por un término de **nueve (9) meses** adicionales a partir del vencimiento de los siete (7) meses otorgados en la primera solicitud de prórroga mediante resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (radicado 2021EE157482), la cual tiene vigencia hasta el tres (3) de marzo del 2022, por lo tanto, **con la presente solicitud se extiende hasta el cuatro (4) de diciembre del 2022.***

(...)

RESOLUCIÓN No. 00613

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

RESOLUCIÓN No. 00613

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02336 del 30 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, prorrogó la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente sobre **EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA**, para el proyecto denominado *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”*, ubicado Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de esta ciudad.

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, mediante la Resolución No. 02336 del 30 de julio de 2021, sobre **EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA**, para el desarrollo del proyecto: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”*, se determina que el permiso tendría vigencia hasta el día 3 marzo de 2022, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 02101 del 07 de marzo del 2022, una vez evaluadas las dificultades informadas por el **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, mediante Radicados No. 2021ER292486 del 30 de diciembre del 2021, 2022ER12462 del 25 de enero del 2022 y 2022ER20000 del 7 de febrero del 2022, conforme a las dificultades

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00613

constructivas y a la solicitud; el permiso será prorrogado hasta el día 4 de diciembre de 2022, es decir 9 meses más, contados a partir del vencimiento de la última prorroga, lo cual se establecerá en la parte resolutoria de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto constructivo: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL*

RESOLUCIÓN No. 00613

CORDOBA", ubicado en esta ciudad, sobre **EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CORDOBA**, por cinco **(9) meses**, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 4 de diciembre de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00339 de 31 de enero de 2021, prórroga por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00613

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 FECHA EJECUCION: 15/03/2022
DE 2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 FECHA EJECUCION: 15/03/2022
DE 2022

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 FECHA EJECUCION: 15/03/2022
de 2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/03/2022